

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

41

Edición especial sobre derecho indígena
Enero-Junio 2005



REVISTA
I I D H

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2005, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Segura Hermanos S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, telef., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US\$ 35,00. El precio del número suelto es de US\$ 21,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse a la Unidad de Información y Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: uinformacion@iidh.ed.cr.

Índice

Acceso a la justicia de los pueblos indígenas e institución
del *Ombudsman*.....7
Roberto Cuéllar M.

Introducción

Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América
Latina: Logros, límites y perspectivas.....17
Diego A. Iturralde G.

El derecho indígena hoy en América Latina

El estado del arte del derecho consuetudinario:
El caso del Perú.....51
Fernando Bazán Cerdán

El derecho consuetudinario indígena en Venezuela:
Balance y perspectivas.....83
Ricardo Colmenares Olívar

El sistema jurídico indígena en Costa Rica:
Una aproximación inicial.....119
Rubén Chacón Castro

El estado del arte del derecho indígena en Ecuador.....151
Fernando García S.

El modelo de justicia en las regiones autónomas de la costa
Caribe nicaragüense, ¿utopía o realidad?.....171
Clarisa Indiana Ibarra Rivera

La interculturalización de la justicia: Reflexiones en torno a Estado y derechos en Bolivia.....	195
<i>Ramiro Molina Rivero</i>	
Pluralismo jurídico y paz en Guatemala.....	209
<i>Guillermo Padilla</i>	
Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia.....	225
<i>Esther Sánchez Botero</i>	
La costumbre jurídica de los pueblos mayas.....	253
<i>John Schwank Durán</i>	
Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad.....	287
<i>María Teresa Sierra</i>	
Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Los pueblos indígenas y el ejercicio de los derechos políticos de acuerdo a la Convención Americana: El Caso Yatama contra Nicaragua.....	317
<i>Lorena González Volio</i>	
El caso de la comunidad indígena <i>Yakye Axa vs. Paraguay</i>	347
<i>Andrés D. Ramírez</i>	

Presentación

Acceso a la justicia de los pueblos indígenas e institución del *Ombudsman*

Sobre la base de una larga tradición de trabajo con instituciones del *ombudsman* y con organizaciones indígenas de la región, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos llevó adelante, a lo largo del 2005 y con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo (ASDI), un proyecto encaminado a establecer un perfil regional del papel y los límites de la institución del *ombudsman* en relación con la promoción y protección de los derechos de los pueblos y las personas indígenas. El programa incluyó el análisis comparado de las características legales de estas instituciones en la región y el estudio de experiencias prácticas destacadas en algunos países, así como la discusión y validación de los hallazgos de estos ejercicios en una acción de capacitación con funcionarios de las instituciones del *ombudsman*, dirigentes indígenas y especialistas en la temática, provenientes de países con significativa presencia indígena. Como resultado de estas actividades, se han publicado dos libros que contienen los estudios nacionales y la comparación regional, y dos manuales, para funcionarios del *ombudsman* y para activistas indígenas¹.

Uno de los temas más destacados a lo largo de los estudios y los debates es el estado de reconocimiento y de ejercicio real de las

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional*, IIDH, Costa Rica, 2006; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Ombudsman y acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estudio de casos en Bolivia, Colombia Guatemala y Nicaragua*, IIDH, Costa Rica, 2006; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *La figura del Ombudsman: guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios (Módulos de capacitación sobre Ombudsman y acceso a la justicia de los pueblos indígenas)*, IIDH, Costa Rica, 2006; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: guía para la atención especializada por parte de las oficinas de Ombudsman, (Módulos de capacitación sobre Ombudsman y acceso a la justicia de los pueblos indígenas)*, IIDH, Costa Rica, 2006.

prácticas tradicionales indígenas, para contribuir a la solución de conflictos y controversias dentro de su propia institucionalidad social y sobre la base de su propio derecho (derecho consuetudinario, costumbre jurídica o sistema jurídico indígena, como lo denominan los mismos interesados). Conciente de la importancia y permanente actualidad de este debate, el IIDH invitó a varios especialistas, que colaboraron de diversas maneras en la ejecución del programa, a preparar textos que dieran inicio a un balance o estado del arte sobre la cuestión del derecho indígena en varios países de la región. Este número de la Revista IIDH recoge esas contribuciones.

Esta iniciativa alimenta un espacio regional de reflexión en cuya apertura el IIDH tuvo un rol importante cuando a finales de la década de 1980 auspició varias acciones pioneras de capacitación e investigación, que culminaron con la publicación del libro *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*², y responde a múltiples sugerencias sobre la necesidad de hacer un balance integral de los resultados de más de veinte años de esfuerzos de las organizaciones indígenas, de los gobiernos de la región y de los organismos internacionales, por encontrar mecanismos que mejoren el acceso a la justicia por parte de las personas y los pueblos indígenas.

Acceso a la justicia y derechos humanos

Desde el punto de vista de la doctrina de los derechos humanos, el acceso a la justicia puede ser considerado en sí mismo como un derecho, garantizado en el orden internacional y en el orden interno y constituido por un conjunto de otros derechos, como debido proceso, defensa oportuna, gratuidad, entre otros. Significa que *todas las personas –independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales– tienen la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (sean individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener su justa resolución; entendiendo por sistema de justicia todos los medios para atender y resolver conflictos, que sean reconocidos y respaldados por el Estado*. En términos generales, esta posibilidad depende de varios factores entre los que cabe destacar: la proximidad de tales mecanismos de solución de controversias legales y/o conflictos de intereses, ya se trate del sistema jurisdiccional (el sistema formal y oficial de administración de justicia), o de sistemas alternativos de resolución de conflictos; el cabal cumplimiento de las

² Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (compiladores), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México DF, 1990.

normas y prácticas del debido proceso, y la capacidad real de contar con servicios de asistencia legal (abogacía) accesibles.

De conformidad con dos estudios del IIDH sobre varios países de la región³, en los pasados diez años los sistemas formales de administración de justicia fueron objeto de programas de reforma y fortalecimiento, como resultado de los cuales el número de dependencias judiciales creció y mejoró su cobertura geográfica y temática. Este crecimiento fue consistente con aumentos del porcentaje del presupuesto nacional destinado al Poder Judicial; el establecimiento formal de la carrera judicial y la creación o fortalecimiento de escuelas de formación de jueces; la creación de oficinas de mediación o de resolución alternativa de conflictos por parte de los organismos judiciales, y el establecimiento de mecanismos locales de atención de controversias del tipo *jueces de paz*. Finalmente, hoy en día casi todos los países cuentan con instituciones de *defensa pública*, especialmente orientadas al ramo penal y a la atención de personas de escasos recursos. Además, 23 países de América Latina y el Caribe establecieron la figura del *ombudsman* (Defensor del Pueblo o Procurador de Derechos Humanos) y se reporta un aumento constante del número de casos atendidos y una ampliación progresiva de las temáticas que son admitidas a trámite por estas instituciones. También ha aumentado la disponibilidad de mecanismos privados de conciliación y arbitraje, principalmente asociados a los gremios empresariales y se mantiene –aunque no crece– la labor de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales prestando asistencia jurídica a través de *bufetes populares* o *clínicas legales*.

Estos datos dan cuenta de que algunas condiciones materiales de acceso a la justicia han mejorado en los últimos años, pero no dicen nada acerca de la calidad de las soluciones que se pueden conseguir, ni de la celeridad con la que los asuntos pueden ser resueltos, ni de los costos económicos que pudieran implicar, tres asuntos que, además de la disponibilidad del sistema y el cumplimiento del debido proceso, han sido señalados como obstáculos para el disfrute del derecho de acceso a la justicia en general⁴.

³ “Mapa de Progresos en Derechos Humanos: Bolivia, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela”, IIDH, 2002 (disponible en el sitio web del IIDH, sección “Centro de recursos pedagógicos”: www.iidh.ed.cr); y, José Thompson (coordinador académico), *Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina*, BID e IIDH, 2000.

⁴ Efectivamente, indicadores sobre porcentajes de detenidos sin sentencia, causas no resueltas o abandonadas, tiempo de dilación de los juicios y costos reales para los reclamantes, muestran tendencias de crecimiento sostenido. La Comisión Andina de Juristas (Lima, Perú) reporta periódicamente esta situación para la subregión.

Otro asunto pendiente de resolver, sobre el cual el BID, el IIDH y otras instituciones vienen trabajando sistemáticamente y en el cual se enmarca el proyecto señalado, es el acceso de los pueblos indígenas a la justicia. Este sector acumula, además de los problemas generales de acceso, los que se derivan de su marginalidad económica, política y social (condición que comparten con todos los pobres); los provenientes de la falta de adecuación de los sistemas legales y jurisdiccionales a sus características lingüísticas y culturales y a las dinámicas sociales específicas y diversas (lo que comparten, en algunos países, con otras poblaciones, como las afrodescendientes), y la tensión no resuelta entre formas propias de atención y resolución de conflictos y generalidad del régimen jurídico nacional (jurisdicción nacional vs. jurisdicción indígena).

Acceso a la justicia y derechos de los pueblos indígenas

En términos generales, dadas las características antes indicadas, los progresos en el campo de la impartición de justicia resultan insuficientes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y el acceso al servicio por parte de personas pertenecientes a estos pueblos. Si bien varios países adoptaron en la última década del siglo XX reformas constitucionales que reconocen la diversidad étnica y el plurilingüismo⁵, solamente algunos de ellos incluyeron la pertinencia del derecho consuetudinario o los usos y costumbres como recurso alternativo para atender conflictos; un número menor atribuye funciones parajudiciales a las autoridades comunitarias, y únicamente dos constituciones reconocen claramente la posibilidad de la coexistencia de una jurisdicción especial indígena. Estas nuevas normas han viabilizado modestas modificaciones a la hora de introducir reformas a la legislación –principalmente penal y de procedimientos penales– y a la institucionalidad del poder judicial –jueces de paz no letrados, juzgados comunitarios–. No se han desarrollado, como lo prevén las constituciones, leyes específicas de justicia indígena⁶. En dos o tres países de la región se ha generado jurisprudencia –en instancias de control de constitucionalidad– favorables al ejercicio de una jurisdicción especial para los indígenas y unos pocos casos sobre la materia han sido elevados a

⁵ Para una revisión del estado de la legislación, ver: “Base de datos sobre legislación indígena”, BID, <http://www.iadb.org/sds/ind/site>.

⁶ Ni en Colombia ni en Ecuador, donde los textos constitucionales son más explícitos, han prosperado los intentos por promulgar una ley que regule esta jurisdicción especial.

consideración de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷.

El abanico de derechos que reclaman los pueblos indígenas es muy amplio. Incluye, por supuesto, el privilegio de un orden jurídico y judicial propio –principalmente en lo referido a la consideración de infracciones y de conflictos internos– pero también derechos territoriales y ambientales específicos, derecho a un desarrollo propio, a ser consultados por el gobierno en asuntos que les afectan, cuestiones de propiedad intelectual y patrimonio, así como atención preferencial a los rezagos en materias económicas, sociales y culturales y asuntos relacionados con el uso de las lenguas, las prácticas médicas tradicionales y la discriminación. De este amplio conjunto de reivindicaciones solamente algunas pueden ser encausadas en el orden jurisdiccional, hay muchas otras que no logran configurarse como derechos justiciables –o no son aceptadas por los jueces– y quedan libradas al orden contencioso-administrativo, a la reclamación directa o a la negociación política. Más aún, buena parte de estas reclamaciones son hechas por colectividades, que no siempre cuentan con una personería legal que les permita comparecer en juicio, lo cual les cierra otra vez la posibilidad de acudir a los tribunales para asegurar el cumplimiento de sus derechos⁸.

Las situaciones antes descritas reclaman esfuerzos para ampliar el acceso de los indígenas a instancias que faciliten la atención de sus reclamos, que ellos los perciben como –y en una buena medida son– actos de justicia. Un primer mecanismo consiste en asegurar el mejor acceso a la justicia nacional; otro, reconocer una esfera de justicia propia, que ejercen las autoridades comunitarias y locales; un tercero, el fomento de mecanismos de resolución alternativa de conflictos. Una solución complementaria emergente, cada vez más utilizada, es considerar los reclamos indígenas como quejas de derechos humanos y presentarlas ante las oficinas de *ombudsman*,

⁷ El IIDH ha auspiciado desde 1988, conjuntamente con el Colegio de México, el Instituto Indigenista Interamericano, el Fondo Indígena y la OIT, varias investigaciones y encuentros regionales de antropólogos, abogados, dirigentes indígenas y operadores de justicia, que ponen en evidencia este tipo de problemas y exploran posibles soluciones. Ver, entre otros, los libros: Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde, (compiladores), *Entre la ley y la costumbre...*; “Memoria del II Seminario Internacional sobre Administración de Justicia y Pueblos Indígenas”, IIDH, 1999; y el video “Administración de justicia y pueblos indígenas: Hacia el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas”, IIDH, 1999.

⁸ Ver al respecto de estos límites de justiciabilidad, los estudios publicados en el libro: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Los derechos económicos, sociales y culturales: un desafío impostergable*, IIDH, 1998.

los cuales a su vez pueden hacerlas objeto de sus peticiones y recomendaciones ante las autoridades del sector público⁹.

Institución del *ombudsman* y reclamos indígenas

El establecimiento del Defensor del Pueblo, Procuraduría o Comisión de Derechos Humanos en diferentes países de la región, ha generado un nuevo y vigoroso actor en el marco de los sistemas de justicia estatales y en la justiciabilidad de los derechos humanos. Estas instituciones han resultado claves en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en la vigilancia de la labor de los gobiernos y la rendición de cuentas por parte de los gobiernos. Además, han contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, habiendo ganado en casi todos los países una alta cuota de legitimidad en esta mediación y un buen nivel de incidencia en el diseño de políticas públicas.

De conformidad con los textos constitucionales y las leyes de su creación, la mayoría de las oficinas de *ombudsman* tienen atribuciones que pueden facilitar y contribuir a mejorar el acceso a la justicia de las personas y los pueblos indígenas. Tienen, por ejemplo, facultades para realizar diagnósticos, investigaciones y recomendaciones sobre comportamientos administrativos que pudieran ser discriminatorios; para aceptar y en algunos casos asumir la representación de colectividades o grupos de intereses que no cuenten con personería legal; para atender situaciones que comprometan derechos independientemente de que configuren acciones judicializables; para velar por los derechos de las minorías. El *ombudsman* también puede, en algunos países, proponer la adopción de legislación, supervisar el cumplimiento de convenios internacionales, dar seguimiento a acuerdos de paz u otros compromisos suscritos por el gobierno con las organizaciones sociales. A tal punto esto es así que, en países con presencia de población indígena, se puede apreciar un incremento permanente de recepción de quejas provenientes de comunidades o personas indígenas, muchas de las cuales tienen que ver, de una parte, con derechos que son propios de su condición étnica y, de otra, con problemas de denegación de justicia.

La Defensoría del Pueblo de Colombia cuenta con un defensor delegado para pueblos indígenas y minorías étnicas. Ecuador, Guatemala, México y Nicaragua tienen visitadurías o direcciones especializadas a cargo de atender las quejas presentadas por

⁹ Esta última vía es la menos explorada analíticamente hasta ahora.

indígenas. En Bolivia y Costa Rica la temática hace parte de las funciones de una dirección de atención a sectores más vulnerables. Finalmente, Venezuela y Perú desarrollan programas de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, pero no cuentan con instancias para el tratamiento especializado de sus quejas. En otros países con población indígena como Argentina, Belice, Honduras, Panamá y Paraguay no se reportan funciones o dependencias especializadas en este campo¹⁰. Por lo menos en tres países el defensor o director del área de atención especializada es actualmente un profesional indígena.

Estos desarrollos institucionales son evidentemente desiguales y no han logrado configurar un perfil regional del rol de la oficina del *ombudsman* en relación con los derechos de los pueblos indígenas. En todos los países hay debates importantes sobre los alcances y pertinencia de estas labores; en algunos cumplen una función de mediación política en situaciones de conflicto, más allá de su mandato legal; inclusive hay casos donde estas oficinas tienden a reemplazar, en la práctica, a las antiguas oficinas de asuntos indígenas o institutos indigenistas como gestores de servicios públicos y promotores de políticas. La preocupación por definir mejor este perfil ha llevado a algunas defensorías a desarrollar proyectos de diagnóstico y planificación institucional y a poner el tema en la agenda de los Congresos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. El IIDH, que cumple funciones como Secretaría Técnica de la Federación y del Consejo, ha recibido reiteradas solicitudes de asistencia técnica en este sentido.

También entre las organizaciones indígenas hay una diversidad de puntos de vista sobre el rol del *ombudsman* en relación con sus derechos. La expectativa sobre lo que esta institución puede hacer es cada vez más alta y su accesibilidad como receptor de quejas es muy estimada, pero al mismo tiempo se critican los límites de su eficacia para conseguir soluciones a problemas concretos y hay cierta confusión acerca de la posición de una entidad que es de carácter público, pero goza de autonomía respecto de las otras funciones del Estado, a las cuales puede pedir cuentas. De todas maneras, es bastante claro para los indígenas que la institución del *ombudsman* amplía los recursos con los que pueden contar para conseguir la atención y cumplimiento de sus derechos, especialmente de aquellos que por su naturaleza son tenidos y reclamados en colectivo y que por la materia (económicos, sociales, culturales, ambientales, entre otros) no encuentran con facilidad la atención de los jueces.

¹⁰ Ver al respecto el “Análisis comparativo de las leyes de Ombudsman”, en la sección especializada *Ombudsnet*, de la página electrónica del IIDH: www.iidh.ed.cr.

Tanto en las instituciones del *ombudsman*, como en los movimientos indígenas, están presentes las dinámicas que harían posible una relación provechosa para mejorar la atención y encausamiento de las demandas de justicia de este importante sector de la sociedad, como una medida complementaria a los sistemas jurisdiccionales y otros medios alternativos. Más aún, en algunas instituciones –especialmente en países con significativa presencia indígena– se vienen haciendo esfuerzos por definir más claramente el rol y los alcances de su trabajo con colectividades indígenas, en varias de ellas se han establecido o se vienen desarrollando dependencias especializadas y algunas ya han acumulado experiencias importantes en este campo. Adicionalmente, el tema ha sido colocado como un punto pendiente de la agenda de las asociaciones regionales y subregionales de estas instituciones y ha motivado encuentros y discusiones entre los responsables institucionales.

Asimismo, varias organizaciones indígenas desarrollan actividades relacionadas con estos temas, algunas tienen programas especializados sobre justicia y sobre asistencia legal, y los temas de los derechos indígenas y el acceso a la justicia son asuntos permanentes de la agenda de numerosos eventos nacionales e internacionales. Es más, la propuesta de establecer una institución como una defensoría de los derechos indígenas, ha sido formulada en varias oportunidades y hay interesantes experiencias no gubernamentales en esta dirección¹¹.

Agradecemos a las autoras y autores por sus interesantes aportes y perspectivas, seguros de que contribuyen con ellas al análisis de estos y otros temas centrales relativos al acceso a la justicia de las poblaciones indígenas de las Américas. Dejamos abierta la invitación a todas aquellas personas que deseen enviar sus trabajos a consideración del Comité Editorial de la Revista IIDH, y aprovechamos la oportunidad para agradecer, asimismo, a las agencias internacionales de cooperación, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos, sin cuyos aportes y contribuciones la labor del IIDH no sería posible.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

¹¹ Entre otras, la Defensoría Maya y la Defensoría de la Mujer Maya en Guatemala, la Academia de Derecho Mixe en Oaxaca-México, el Instituto Interamericano de Derechos Indígenas, en Perú.